



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolíma*

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ARCADIO SANCHEZ ROMERO  
**DEMANDADOS:** MARÍA HILDA SÁNCHEZ ROMERO, CRISTINA SÁNCHEZ DE MOSQUERA, ETELVINA SÁNCHEZ ROMERO, MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ VDA. DE BUSTOS Y ABELARDO SÁNCHEZ ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 73-483-40-89-001-2023-00161-00

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 09 de febrero de 2024, notificado por estado el 013 se ese mes y año, este despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de falencias, las cuales fueron señaladas en la referida providencia, concediéndole a la parte interesada el término señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El día 19 de febrero de 2024, el apoderado de la parte accionante remitió memorial de subsanación de la demanda junto con anexos, la cual pasa a ser examinada.

Se logra identificar que en efecto se adecuó el poder conferido, se aclararon los hechos 2° y 4°, no obstante, frente al punto de inadmisión, relacionado con dar cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso teniendo en cuenta el fallecimiento informado de los demandados María Hilda Sánchez Romero, Cristina Sánchez de Mosquera, Etelvina Sánchez Romero, María Yolanda Sánchez Vda. de Bustos y Abelardo Sánchez Romero, y allegar los respectivos certificados de defunción, da cuenta el Despacho que no se efectuó lo ordenado, pues no se adecuó contra quien se demandaba ni se incorporó los certificados de defunción.

Sobre este tópico, debe decirse que el artículo 85 del Código General del Proceso contempla que la representación o calidad en que actúan las partes debe acreditarse desde la presentación de la demanda, y **sólo** cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar tal circunstancia, la parte accionante está en el deber de informarlo así desde la presentación del escrito de demanda para proceder en los términos del numeral 1 de la citada disposición normativa.

En el presente asunto, nada se dijo frente a tal imposibilidad o dificultad para acreditar la circunstancia exigida en la Ley, más tomando en cuenta que la



parte demandante, en caso de no tener acceso a dichas piezas demostrativas lo hubiera podido obtener directamente o por medio de derecho de petición, sin que, por ello sea posible dar trámite en tales circunstancias, más tomando en cuenta que no se informó la oficina donde pueden hallarse las pruebas.

Acorde a lo señalado en precedencia, el Juzgado considera que la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, en la medida que el fallecimiento de una persona se acredita legalmente a través del respectivo certificado de defunción (Decreto 1260 de 1970), y no como acá lo pretende con el pantallazo de la consulta efectuada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues las falencias enmarcadas en la providencia ya referida persisten, en tal sentido se procederá a rechazar la demanda.

Tampoco allegó el certificado de avalúo catastral del predio, conforme fuera solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda en proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA formulada a través de apoderado por el señor JOSE ARCADIO SANCHEZ ROMERO.

**SEGUNDO.** No se ordena devolver la demanda y sus anexos como quiera que la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO:** Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
NATAGAIMA TOLIMA**

02 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,  
se fijó Estado N° 025 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martinez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abde411f2ea3056734f81a84e0119a6c8a1462fec6d6d04f161aa678f81f614**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**